



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15 OCT 2014

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BETTY POVEDA Y ROSALBA PATIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN-CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2014 00294 00

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda (folios 189-298 y anverso), en la que dio cumplimiento al numeral 1º y 2º de lo solicitado en auto inadmisorio del Veintiuno (21) de Agosto de 2014 (fol. 187), sin embargo, con respecto al numeral 3º no aporta la constancia de publicación, comunicación o notificación del acto acusado según lo previsto en el artículo 166-1 del C.P.A.C.A., aún cuando en escrito visto a folio 188-189 manifiesta haberlo aportado, verificada la documental allegada se evidencia que lo que aporta realmente es una notificación por aviso donde se les notifica a los actores el contenido del fallo de responsabilidad fiscal de primera instancia; en vista de que dicho documento puede ser aportado en otra etapa dentro del proceso, se tiene como subsanada la presente demanda, lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Así las cosas, y como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado por **BETTY POVEDA Y ROSALBA PATIÑO** contra la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE**, y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes, que comenzarán a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 - 199 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



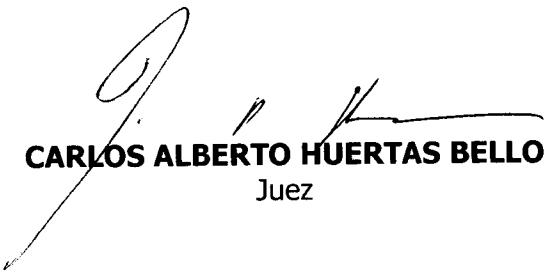
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

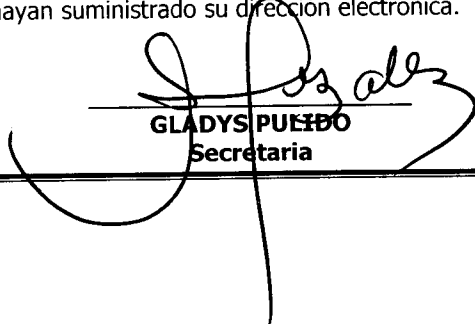
3. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$26.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. No se admitirá la demanda interpuesta por el ciudadano **ALEXANDER ESPITIA RAMIREZ**, toda vez que no allegó poder que acredite su debida representación.

TERCERO: Se reconoce personería al DR. **DIEGO FERNANDO CARRILLO ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.025.679 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 144.992 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido, visible a folios 297 - 298 y anverso del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 57 del <u>16 OCT 2014</u> , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PUELLO Secretaria	